



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 722 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 188-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 933583, Opinión Legal N° 310-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, Informe N° 145-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, Opinión Legal N° 107-2014-GOB.REG.HVCA-ALE-EALLL, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Oscar Sabino Lazon Almendradrez contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 09 de mayo del 2014, se presentó a Mesa de Partes de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, el Recurso Impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 04 de abril del 2014, acto administrativo que en merito a la constancia remitido por el Especialista Administrativo I, (Mesa de Partes – Numeración y Archivo) de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, fue notificado el 15 de abril del 2014, es decir en el plazo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 04 de abril del 2014, acto administrativo que resuelve: "**Artículo 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por el administrado don Oscar Sabino Lazon Almendradrez, sobre el Pago de Adeudo de la Bonificación Especial previsto en el D.U. N° 037-94, y los incrementos previstos en los D.U. N° 090-96, D.U. N° 073-97 y d. U. N° 011-99, más los intereses legales**";

Que, en ese sentido la parte interesada don Oscar Sabino Lazon Almendradrez interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y de manera sustancial señalando que "*el recurso administrativo es aquella*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 722 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 3 AGO 2014

manifestación de voluntad unilateral del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento a fin de alcanzar su revocación o modificatoria, asimismo que como lo establece el art. 207° de la Ley N° 27444 estos deben ser 'presentados en el plazo legal previsto (15 días perentorios), en tal sentido del expediente administrativo se tiene que el recurrente interpuso su Recurso de Apelación contra el acto administrativo cuestionado dentro del plazo establecido por Ley'; máxime que el recurrente señala también que "(...) en mi condición de trabajador administrativo nombrado de la sede de la UGEL – Huaytara, solicite por ante su representada el pago de los incrementos así como el pago de los devengados correspondientes a los años anteriores más los intereses legales de los devengados correspondientes a los años anteriores más los intereses legales moratorios y compensatorios generados hasta la fecha, respecto a la Bonificación Especial aprobado mediante el D. U. N° 037-94, teniendo en cuenta que la cantidad que se nos viene pagando actualmente por este concepto, se viene ejecutando sin los incrementos concedidos mediante el D. U. N° 090-96, D. U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99 que incrementan el 16% respetivamente";

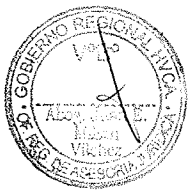
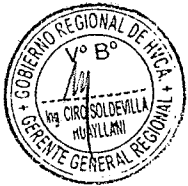
Que, al respecto, es de señalar que el artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM, establece que: "a partir del 01 de julio del 1994, debe otorgarse la Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares (...)", para los cual la norma es clara y concreta, siempre y cuando se tenga que interpretar de manera objetiva dicha norma;

Que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 073-97 precisa que se otorgue a partir del 01 de agosto de 1997 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, (...), y la Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la Remuneración Total Permanente señalados en el inciso a) del Art. 8° del D. S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el D. S. N° 212-90-EF (...);

Que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 011-99, establece que se otorgue a partir del 01 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 (...), y que la bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos tales como la Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del art. 8° del D. S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común (...);

Que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 090-96, establece que se otorgue a partir del 01 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los administrados del sector público (...), y que esta bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos tales como la Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del art. 8° del D. S. N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común (...);

Que, del expediente administrativo se tiene la boleta e pago, mediante el cual don Oscar Sabino Lazon Almendradez, tiene la condición de servidor nombrado en el cargo de Chofer – Técnico Administrativo, Escala Remunerativa STE, en la UGEL – HvcA, es así que los servidores administrativos del Sector Educación, así como de otros sectores que no sean del Sector Salud, que se encuentren en los Grupos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 AGO 2014

Ocupacionales de Técnicos y Auxiliares de la escala N° 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, lo cual se sustenta en el fundamento N° 13 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC;

Que, también se tiene al Ley N° 29702 – Ley que Dispone el Pago de la Bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en Calidad de Cosa Juzgada, que en su artículo único dice: los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo, de lo cual se tiene que es obligatorio el pago del D. U. N° 037-94 siempre y cuando el servidor cumpla con los requisitos y criterios establecidos en el precedente vinculante de observancia obligatoria;

Que, de la revisión y evaluación de la Boleta de Pago del recurrente se evidencia de manera clara que a don Oscar Sabino Lazon Almendradez, se le viene efectuando el pago de la Bonificación Especial del D. U. N° 037-94, así como los incrementos previstos en el D. U. N° 090-96, D. U. N° 073-97 y D. U. N° 011-99, conforme establece en el inciso a) del art. 8° del D. S. N° 051-91-PCM, siendo así, se señala que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, deviene en improcedente; por lo que en mérito al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, máxime que estando a que los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

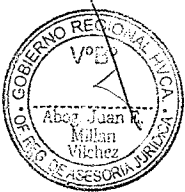
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR SABINO LAZON ALMENDRADEZ** contra la Resolución Gerencial Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 722 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2014

Regional N° 111-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igbr